Año de 1929 Viernes 5 de Julio Núm. 80

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1606

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital me participa que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 316 del reglamento de reclutamiento, el día 12 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante esta Junta la revisión para concesión de las prórrogas de segunda clase.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que todos los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia lo tengan en cuenta, a los fines interesados.

Segovia, 3 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 508

Ilmo Sr.: Vista la consulta elevada a esta Dirección general por la Cámara de Comercio de Sevilla sobre la interpretación que debe darse al Real decreto de 11 de Abril de 1928, en lo que se refiere a los requisitos documentales que deben cumplirse cuando se remitan desde el interior o desde la zona marítima, expediciones de café de menos de 300 kilos y de los demás coloniales cuando no excedan de 50:

Resultando que la entidad consultante fundamenta su petición en la necesidad de que quede determinada de una manera auténtica la interpretación que debe darse al artículo 10 del referido Real decreto para evitar que la distinta comprensión que del mismo hacen actualmente unas dependencias y otras pueda originar trastornos al comercio:

Visto el Real decreto de 11 de Abril de 1928:

Considerando que es espíritu de ese Real decreto suavizar en cuanto lo permita el interés fiscal, el rigor a que el formalismo legal obliga a los comerciantes españoles, extendiendo este propósito a cuantos intereses particulares puedan beneficiar del liberal espíritu de la ley, cuyo límite ha de fijarse estrictamente en la imprescindible necesidad de la Administración fiscal:

Considerando que consecuentemente debe interpretarse el artículo 10 del Real decreto mencionado en el sentido de que la circulación del café y del cacao desde el interior o desde la zona litoral a la fronteriza, en cantidad menor de 300 kilos en cada expedición o las de otros coloniales que no excedan de 50 kilos que vayan destinados a la zona fronteriza, debe estar exenta del requisito del visado en las guías que las documenten,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el artículo 10 del Real decreto-ley de 11 de Abril de 1928, debe interpretarse en el sentido de que las expediciones de café en grano y de cacao en menor cantidad de 300 kilos y de los demás coloniales en cantidad que no excedan de 50 kilos, que desde el interior o la zona litoral vayan a la zona fronteriza terrestre, deben estar exceptuadas del requisito del visado en las guías que documenten su circulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 25 de Junio.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 846

(Conclusión)

CAPITULO II

Composición de las Cámaras.

Artículo 11. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos estarán constituídas

Por los Inquilinos, vecinos de la localidad respectiva que, por razón del alquiler que satisfagan, estén sujetos al pago de cuota, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 Real orden de 22 de Febrero de 1929 y disposiciones que se dicten en sentido análogo; y

Por los inquilinos, vecinos de la localidad, que sin estar sujetos al pago de cuota por razón de alquiler, figurasen o se inscriban en el Censo de la Cámara para disfrutar los beneficios que la misma pueda prestarles.

Artículo 12. Se formará en las Cámaras un Censo de inquilinos por cada uno de los anteriores conceptos. El de los inscriptos por razón de cuota de alquiler se dividirá en tres secciones, comprendiendo la primera a los que paguen cuotas superiores a 20 pesetas; la segunda, a los que las deban satisfacer de 10 a 20 pesetas, y la tercera a los que hayan de pagar menos de 10 pesetas.

El de los asociados voluntarios que paguen la cuota que la Cámara fije por razón del derecho a los servicios que la misma establezca, constará de una sola Sección.

La administración del fondo social de aportación voluntaria corresponderá a los representantes de este sector de la Cámara en su Junta de Gobierno, cuando los designados por razón de pago de cuota obligatoria no perteneciesen a la vez a dicho Censo voluntario.

Artículo 13. Cada una de las Secciones correspondientes al primer concepto estará representada por cuatro miembros, que designará el Ministerio de Trabajo y Previsión y que por expresa delegación de éste podrán elegir las Cámaras cuando así se acuerde. Será condición indispensable para ser designados o elegidos, estar al corriente en el pago de la cuota que les corresponda. Los que ejerciendo el cargo de miembro dejasen de pagar la cuota, perderán el derecho a continuar en las Juntas de Gobierno, quedando incapacitados para lo sucesivo.

Por el Censo de asociados voluntarios se designará por el Ministerio o se elegirá por la Cámara, cuando a tal fin se la autorice, un número de miembros que nunca excederá de la tercera parte de los que representen el Censo obligatorio.

Artículo 14. La Junta de gobierno de las Cámaras, una vez hecha la designación o elección de miembros, procederá a elegir cargos en la misma.

Dichos cargos serán:

Un Presidente.
Un Vicepresidente.
Un Tesorero.
Un Contador; y
Un Secretario.

Para estos cargos serán elegibles todos los miembros, sean de la procedencia que fueren.

Artículo 15. La duración del cargo de miembro será de seis años, renovándose por mitad cada tres y haciéndose la renovación primera mediante sorteo para designar los que deban cesar.

Artículo 16. Los inscriptos en las Cámaras, tanto obligatorios como voluntarios, son reelegibles para Miembros, siempre por los respectivos Censos.

Artículo 17. Las funciones del Presidente serán:

Convocar a la Junta de Gobierno de la Cámara, fijando el Orden del Día para las sesiones.

Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y generales de la Cámara, así como las Secciones y Comisiones que hubiere, resolviendo los empates con voto de calidad.

Hacer cumplir el presente reglamento y los que se autorizasen para régimen interior de la Cámara.

Autorizar las comunicaciones oficiales.

Representar a la Cámara en todos los actos a que ésta concurra.

Ordenar los cobros y pagos con arreglo a presupuesto.

Adoptar las medidas de urgencia necesariaa dando cuenta de ellas para su aprobación a la Junta de Gobierno.

Dirigir los debates, con facultad plena para llamar al orden, retirar la palabra y, en caso peciso, expulsar al miembro o asociado que no procediere con la corrección debida, lo que se haría constar en acta a los efectos de su posible revisión en caso de alzada, por el Ministerio, previo informe de la Junta consultiva.

Las funciones del Vicepresidente será las de substituir al Presidente, con plenitud de atribuciones en ausencia y enfermedad.

Las del Tesorero, verificar los cobros y pagos, mediante cargareme o libramiento, visado por el Contador y autorizado u ordenado, respectivamente, por el Presidente; custodiar los fondos en la forma que, bajo su responsabilidad, acuerde la Junta de Gobierno; formar balances mensuales y rendir las cuentas en la forma que en el capítulo correspondiente se determina.

Las funciones del Contador serán las de intervenir los pagos y cobros, vigilar la contabilidad, autorizar con su conformidad los balances y colaborar a la formación de cuentas y pre-

supuestos, según se determina en el correspondiente capitulo.

Corresponde al Secretario:

Redactar las actas de toda clase de sesiones.

Hacer las convocatorias que la Presidencia le ordene.

Despachar con el Presidente la correspondencia, cumpliendo lo que en cada caso se decrete al margen de la misma.

Expedir las certificaciones que se soliciten, previa autorización del Presidente y con el V.º B.º del mismo.

Formar y revisar los censos de asociados forzosos y voluntarios.

Dirigir el trabajo en las oficinas de Secretaría.

Custodiar el archivo y sellos de la Cámara; y

Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, llamando la atención de la Junta de Gobierno en los casos de intento de infracción de las mismas, a cuyo fin y bajo su responsabilidad, hará constar en acta sus advertencias.

Artículo 18. Las elecciones de miembros, cuando el Ministerio delegue esa facultad, se anunciarán con un mes de anticipación a la fecha en que hayan de realizarse. Se harán ante una mesa por cada grupo, formada por cinco asociados del mismo, designados por sorteo, que hará en Junta general la de gobierno, una vez publicado el anuncio de convocatoria. También se elegirán por sorteo cinco suplentes de cada grupo.

La Mesa electoral así constituída podrá funcionar con la concurrencia de tres de los designados.

La votación se hará por papeleta individual durante el tiempo que previamente y en razón al número de inscritos en el grupo se acuerde en Junta general. Una vez termina da, se procederá al escrutinio, levantándose tres actas: una para el archivo de la Cámara, otra para el Ministerio y otra para la Junta consultiva, que archivará las de todas las Cámaras.

El resultado de la elección se fijará en el tablón de anuncios de la Cámara.

Durante los cinco días siguientes a la elección podrán presentarse reclamaciones inscritas a cerca de la misma, las cuales, con informe de la Mesa, serán enviadas a la Junta consultiva, y con informe de ésta al Ministerio, y que resolverá definitivamente.

La posesión de los electos se verificará en la fecha que se designe al hacer la convocatoria.

CAPITULO III

Régimen económico de las Cámaras

Artículo 19. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos dispondrán, para atender a sus fines, de los siguientes recursos.

1.º Del importe de las cuotas personales voluntarias que, con arreglo a su reglamento, tengan establecidas.

2.º De las cuotas obligatorias que deban percibir con arreglo a la escala que se fija, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y disposiciones complementarias del mismo; y

3.º De los ingresos extraordinarios que pudiesen tener razón de herencia, legados, donativos, cuotas especiales por servicios de esa índole, subvenciones e intereses de valores que poseyeren.

Artículo 20. La escala para la exacción de la cuota obligatoria autorizada por el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927, será la siguiente.

En las poblaciones de 500.000 o más habitantes, pagarán como máximo el 2 por 1.000 del alquiler los que lo satisfagan de 2.400 pesetas anuales en adelante.

En poblaciones de 100.0000 a 499 mil 999 habitantes, los alquileres desde 1.200 pesetas anuales.

En las de 50.000 a 99.999, desde 900 pesetas anuales; y

En las de 20.000 a 49.999, desde 600 pesetas.

Artículo 21. No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando en alguna población donde la existencia de Cámara sea obligatoria se encuentren dificultades para subvenir a las necesidades de la organización, por ser el tipo de alquileres notoriamente bajo, la Cámara podrá hacer propuesta de algún medio económico adecuado y el Ministerio resolverá autorizándola o no para implantarlo.

Por el contrario, cuando con la exacción de las cuotas fijadas en el artículo 20 del reglamento hubiese notorio exceso de medios económicos, el Ministerio, por su iniciativa o a instancia de parte interesada, podrá acordar la rebaja proporcional de dichas cuotas.

Artículo 22. En las poblaciones menores de 20.000 habitantes donde haya o se constituya Cámara de Inquilinos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de este reglamento, el régimen económico será propuesto por la Cámara o por su Junta organizadora y el Ministerio lo aprobará o no al autorizar la organización de la Cámara.

Artículo 23. Las Cámaras Oficiales de Inquilinos se regirán económicamente por el año natural. En el mes de Octubre formarán un presupuesto con tres capítulos de ingresos correspondientes a cuotas personales voluntarias, cuotas obligatorias e ingresos extraordinarios

En los gastos habrá los siguientes capítulos:

Uno que comprenda los haberes del personal de plantilla de todas clases.

Otro de material de oficina, gastos menores, alumbrado y calefacción.

Otro para atenciones de los servicios especiales que la Cámara implante, que estará en armonía con una partida del capítulo 3.º de ingresos por razón de las cuotas para el sostenimiento de esos servicios.

Otro para gastos que proporcionalmente deba satisfacer la Cámara por el sostenimiento de la Junta consultiva de las mismas, Consejo de la Corporación de la Vivienda y Comité o Comités paritarios de la respectiva localidad; y

Otro para atenciones imprevistas, que no podrá exceder del 10 por 100 del total presupuesto.

Artículo 24. Las Cámaras Oficiales de inquilinos formarán en el mes de Marzo de cada año la cuenta general del ejercicio anterior, que habrá de ajustarse en absoluto a las cifras consignadas en el presupuesto respectivo.

Artículo 25. Los presupuestos y cuentas de las Cámaras serán expuestos a los asociados por término de quince días. Pasado ese plazo, con las reclamaciones que pudiera haber, se dará cuenta de ellas a la Junta general y con el acuerdo que ésta adopte se remitirán a la Junta Consultiva de las Cámaras Oficiales de Inquilinos para que las estudie y resuelva en función delegada del Ministerio. El primer presupuesto de cada Cámara Oficial así constituída será necesariamente examinado por el Ministerio.

Cuando no hubiese habido reclamaciones y el fallo de la Consultiva fuere acorde con el de la Cámara, quedará firme. Y si las hubiese o existiera discrepancia entre la Consultiva y la Cámara, se dará cuenta al Ministerio para la resolución definitiva.

Artículo 26. El ingreso total de las Cámaras por cuotas obligatorias será puesto trimestralmente a disposición de la sección de contabilidad del Ministerio de Trabajo y Prevision para que, de acuerdo con el Consejo de la Corporación de la Vivienda, se distribuya a los fines de las atenciones de los Comités paritarios, Junta Consultiva y dicho Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Artículo 27. El cobro de cuotas obligatorias se hará por trimestres cuando sean de 20 pesetas en adelante; por semestres, las de 10 a 19,99, y por anualidades, las de menos de 10.

Las voluntarias serán cobradas por la Cámara en la forma que la misma determine al hacer su reglamento de régimen interior.

Para el cobro de las cuotas obligatorias se seguirá el procedimiento de apremio en los casos de morosidad.

Para el de las voluntarias, la Cámara estará obligada a dar de baja a todo asociado que dejase de satisfacer tres mensualidades.

Artículo 28. Para tener derecho a los servicios especiales que la Cámara establezca será requisito indispensable haber satisfecho una anualidad de la cuota especial correspondiente o depositar la diferencia en el acto de solicitar el servicio. Los asociados que se diesen de baja quedarán obligados a cumplir por primera vez, o nuevamente, este requisito al ser alta y reclamar el servicio. Los inscritos por cuota obligatoria podrán disfrutar, siempre en estas condiciones, el beneficio de los servicios especiales, para lo cual habrá de inscribirse en el padrón tributario de los mismos con la cuota general establecida a ese efecto.

Artículo 29. Las Cámaras acordarán el tanto por ciento por premio de cobranza que en ningún caso excederá del 10.

Artículo 30. Cuando, según autoriza el artículo 4.º de este reglamento, se constituyan filiales de las Cámaras Oficiales de Inquilinos, se estatuirá en cada caso el régimen de tributación y administración de las mismas.

CAPITULO IV

Del personal de las Cámaras

Artículo 31. El cargo de Secretario, que ha de recaer forzosamente en un miembro de la Junta de Gobierno, es honorífico y gratuito.

Artículo 32. En cada Cámara habrá un Jefe de Secretaría y el personal que para los servicios se considere necesario y se acuerde en Junta general, con arreglo a una plantilla invariable, aprobada también por la misma.

Artículo 33. Podrá haber en cada Cámara personal técnico, retribuido en la forma que la Junta general acuerde, a saber:

Un Abogado.

Un Procurador.

Un Arquitecto, y

Un Maestro de obras.

Este personal realizará los servicios especiales que la Cámara le encomiende, sin derecho a más retribución que la que la Cámara hubiese fijado, la cual se pagará con cargo a las cuotas especiales recaudadas para dicho servicio (cuando éste no fuese el general reglamentado); pero siempre bajo la garantía, a los efectos del abono de sueldos, de la Caja general voluntaria de la Cámara.

El número de funcionarios especiales podrá ser aumentado en determinadas poblaciones a propuesta de la Cámara y previa aprobación del Ministerio.

También se nombrarán suplentes que en caso de enfermedad o ausencia sustituyan a los titulares, cobrando los haberes que a éstos correspondiesen durante el tiempo de sustitución, sin que en ese caso dichos titulares puedan cobrar la parte correspondiente a los días que fuesen baja.

Artículo 34. Para el nombramiento de todo su personal, podrán las Cámaras establecer las reglas que a bien tuvieren, en garantía de idoneidad y antecedentes de conducta, sin otra limitación que la de que forzosamente han de ser los nombrados ciudadanos en pleno uso de sus derechos civiles, salvo para los Auxiliares de Secretaría, que podrán ser menores de edad.

Una vez hechos los nombramientos y posesionados de sus cargos los que se nombraren tendrán inamovilidad absoluta, quedando sujetos a las responsabilidades que en el siguiente artículo se establecen y debiendo ser enjuiciados con arreglo a lo que en el mismo se determina.

Artículo 35. El Secretario fijará las horas de trabajo para el personal que de él dependa, y la Junta de Gobierno establecerá el régimen que para los servicios haya de observar el personal técnico.

Para el personal administrativo, las sanciones serán de apercibimiento, suspensión y expediente para destitución. El apercibimiento podrá ser impuesto por el Secretario en caso de falta leve; la suspensión se impondrá por la Presidencia a propuesta del Secretario en caso de falta leve reiterada, no pudiendo exceder de treinta días y afectando, según la Presidencia estime, a empleo y sueldo; y el expediente de destitución se formará, en caso de falta grave o de tres suspensiones en período de un año, por la Junta de Gobierno, que nombrará instructor a uno de sus Vocales, con asistencia del Secretario. Formado el pliego de cargos, se dará vista al interesado, que lo contestará en plazo de ocho días, sometiéndose entonces al Pleno de la Junta de Gobierno, la cual fallará y remitirá el expediente a la Junta Consultiva, que lo informará y enviará al Ministerio, con la alzada del interesado si la hubiere, para su definitiva resolución.

Para el personal técnico las sanciones serán las mismas, pero imponiéndolas siempre la Junta de Gobierno y con igual tramitación en el caso de expediente para separación.

Artículo 36. Se considerarán faltas leves las de:

Inasistencia injustificada a la oficina por más de tres fechas consecutivas; y

Abandono de servicio en igual forma y por igual plazo antes de la hora reglamentaria.

Serán faltas graves las de:

Respeto y consideración a los mienbros y asociados, así como a los superiores.

Negligencia notoria y reiterada en el cumplimiento de los trabajos respectivos.

Abandono de servicio por más de ocho días; y

Quebrantamiento del secreto sobre los asuntos que por razón del cargo

conozcan o de los que en general se traten en la Cámara.

Para formar expediente de separación, además del caso que se cita en el párrafo segundo del artículo 35, serán causas bastantes las de inmoralidad, abandono de servicio por más de un mes y mala conducta notoria que redunde en descrédito de la persona del funcionario.

El personal técnico se regirá con arreglo a las normas que se determinen al nombrarlo, las que comprenderán sus derechos, deberes y forma de correctivo.

CAPITULO V

De las sesiones.

Artículo 37. Las Cámaras oficiales de Inquilinos celebrarán anualmente al menos dos Juntas generales, una en el mes de Abril, para examen de las cuentas del año anterior, y otra en el de Octubre, para aprobación del presupuesto que haya de regir en el año siguiente.

Además podrán reunirse siempre que la Junta de Gobierno lo considere necesario o cuando lo soliciten 50 asociados determinando expresamente el objeto de la reunión.

Artículo 38. La Junta de Gobierno se reunirá mensualmente uno de los diez primeros días de cada mes y, aparte de los trabajos que hubiere a realizar examinará el balance del mes anterior, consignando en acta el juicio que le merezca.

Artículo 39. En las sesiones de Junta general se establecerá por la Presidencia el orden del día, pudiéndose también, una vez discutido, permitir a los socios que hagan ruegos y preguntas, así como proposiciones (siempre por escrito), que quedarán pendientes para la reunión sucesiva, a fin de que puedan ser informadas por la Junta de Gobierno.

Para la discusión se concederán tres turnos en contra y tres en pro, pudiéndose autorizar la intervención para alusiones justificadas.

La Presidencia tiene facultad para estimar cualquier asunto suficientemente discutido, una vez consumidos los turnos, debiendo en ese caso ponerlo a votación.

Las votaciones podrán ser nominales o por cualquier otro sistema que la Junta general acuerde, y serán secretas en los casos que afecten a la honorabilidad de algún asociado.

En los casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Las Juntas generales de primera convocatoria no se podrán celebrar sin la concurrencia de la mitad mas uno de los asociados. En segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de concurrentes.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todas las cuestiones que pudiesen surgir en relación con el funcionamiento de las cámaras oficiales de Inquilinos serán sometidas a resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión, si no estuviesen suficientemente aclaradas en el presente reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 19 de Junio de 1929.—Aunós.

(*Gaceta* del 21 de Junio.)

1608

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección de Presupuestos

CIRCULAR

En virtud de lo que dispone la Real orden de 23 de Julio de 1925, aquellos Ayuntamientos que hubiesen acordado el repartimiento general de utilidades como uno de sus ingresos en el presupuesto vigente y no lo hubiesen anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se servirán comunicar a esta Delegación de Hacienda en el preciso plazo de ocho días el estado en que se encuentra el referido repartimiento.

Ayuntamientos a los que comprende esta circular

Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeasoña, Aldeonte, Arevalillo, Boceguillas, Carrascal del Río, Casla, Cerezo de Abajo, Cilleruelo, Cozuelos, Chañe, Encinillas, Fresno de la Fuente, Fuentepiñel, Fuentesoto, Ituero, La Losa, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga, Olombrada, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Perorrubio, Roda, Sacramenia, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sotosalbos. Tolocirio, Torre Val de San Pedro, Valverde, Vegafría y Villaseca.

Segovia, 2 de Julio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1609

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado (b) del artículo 185 del reglamento de circulación urbana e interurbana, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1928, se hace saber, para conocimiento de las Autoridades competentes, que el último número de placas para puebas de automóviles concedido por esta Jefatura en el primer semestre del año actual a los vendedores de dichos vehículos en esta capital, es el 50.035.

En su consecuencia, las citadas Autoridades no consentirán la circulación de automóviles con placas para pruebas cuya numeración sea la anteriormente dicha o las inferiores a la misma.

Segovia, 1.º de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1609

Carreteras.—Reparación

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 27 de Junio actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, kilómetros 40 al 58,500 y 62 al 67,587, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Manuel Martín Borregón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 56.242 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado de esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Manuel Martín Borregón, vecino de Aragoneses.

Segovia, 30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilo Srrano.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 27 del actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de la carretera de tercer orden de Cuéllar á Peñafiel, kilómetros 1 al 8,980, esta Jefatura ha bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Mariano Fraile Cuéllar, que se compromete a ejecutarlo cou snjeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 28.490 pesetas, teniendo el adjudicatorio que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado de esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta dias, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Mariano Fraile Cuéllar, vecino de Cuéllar.

Segovia, 30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Visto el resultao obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 27 de Junio actual, de las obras dè acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de la carretera de segundo orden de Segovia á Arévalo, kilómetros 3 al 10, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Manuel Martín Borregón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicos de esta contrata, por la cantidad de 32.599 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado de esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Manuel Martín Borregóu, vecino de Aragoneses.

Segovia, 30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Visto el resultado obtenido en la aubasta celebrada en esta Jefatura el día 27 de Junio actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, kilómetros, 23 al 33, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Eusebio Asenjo Arciniega, que se compromete a ejecutarlo con sujecion al proyecto y en los palzos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la canidad de 39.420, pesetas, teniendo al adjudicatario que otorgar la correspoudiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado de esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicacion de este anúncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Eusebio Asenjo Arciniega, vecino de Campo de San Pedro.

Segovia, a|30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 27 del actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo, kilómetros 1 al 10, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Mariano Fraile Cuéllar, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 35.890 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado de esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Mariano Fraile Cuéllar, vecino de Cuéllar.

Segovia, 30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 27 de Junio actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de la carretera de tercer orden de estación de Yanguas a Peñafiel, (ramal a Aguilafuente), kilómetros 3 al 7 y 16,420 al 22,313, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Vicente Nozal Arranz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 49.989,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado de esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Vicente Nozal Arranz, vecino de Zamora.

Segovia, 30 de Junio de 1929.—El Ingniero Jefe, Emilio Serrano.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 27 de Junio actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de la carretera de 2.º orden de Segovia a Villacastín kilómetros 1 al 4, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Don Angel Alonso Sánchez, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 23.741 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado de esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de don Angel Alonso Sánchez, vecino de Segovia.

Segovia, 30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 27 de Junio actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo para

reparación del firme de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de Boceguillas a Segovia al 90 de Sepúlveda a Atienza, kilómetros 2 al 11, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Angel Alonso Sánchez, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 69.781 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado de esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Angel Alonso Sánchez, vecino de Segovia.

Segovia, 30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 27 de Junio actual, de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación del firme de la carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro, kilómetros 22 al 31, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Manuel Martín Borregón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.452,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado de esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Manuel Martín Borregón, vecino de Aragoneses.

Segovia, 30 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1610

Alcaldía de Segovia

Habiéndose extraviado a D. Celestino Merino, vecino de Escobar, una yegua de su propiedad, de pelo castaño oscuro, de nueve a diez años, herrada de las cuatro extremidades, crin y cola largas, cuartillas cortadas y con pelos blancos al arranque de la cola, cuyo extravío tuvo lugar en Segovia, en la madrugada del día 30 de Junio último, se anuncia por medio del presente, a fin de que pueda ser entregada, por la persona que la encontrare, en Escobar a citado don Celestino, o en Segovia a D. Miguel Merino Gil, en el barrio de San Lorenzo, calle de los Molinos, núm. 9, los que gratificarán y abonarán gastos.

Segovia, 3 de Julio de 1929.-P. A., Vicente Hernán.

1598

Alcaldía de Matabuena

Según me comunica el vecino de este pueblo D. Pedro Sanz García, desde el día 15 al 20 del corriente mes, se le ha extraviado de la dehesa boyal de este pueblo, donde se hallaba pastando, una res vacuna de su propiedad, de siete meses de edad, de la clase holandesa, pelo o capa blanca y negra, las cuatro extremidades hasta las rodillas todas blancas, la cara o frontis blanca como forma de estrella y las caras de los lados negras y blancas y en el labio superior una pinta blanca; además tiene una letra de esta figura P. hecha en el pelo con tijera en primeros de Mayo último, en la llana derecha, que aunque no clara se la conoce el pelo recortado. Caso de hallarse en algún sitio se ruega lo comuniquen a esta Alcaldía para poder recogerla, previo pago de gastos.

Matabuena, 1.º de Julio de 1929.—El Alcalde, Francisco Tejedor.

1594

Alcaldía de Ayllón

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión celebrada el 29 del actual, acordó por unanimidad solicitar del Instituto Nacional de Previsión y Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, un préstamo de 56.025,89 pesetas con destino a la construcción de edificios en que instalar las cuatro escuelas unitarias, ofreciendo como garantía del cumplimiento de la obligación acordada contraer, las láminas a favor del Municipio, los arbitrios del capítulo 10 y artículo 1.º del presupuesto, y por si la entidad contratante e instituto o Caja lo considerase necesario, la hipoteca de las fincas de propios denominadas «Dehesa boyal, Requijada y Pradejón».

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se hace público para que durante el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse reclamaciones.

Ayllón, 30 Junio 1929.—El Alcalde, (ilegible).

1605

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

SUBASTA

El día 27 de Julio próximo, a las once horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, y con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta de los productos de madera de doce pinos del pinar de la Moitera de éstos y que se encuentan depositados en este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta y tres pesetas noventa y un céntimos, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de 3,60 pesetas y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, cuya presentación tendrá lugar hasta transcurrida la primera media hora una vez abierta la subasta, y su apertura tendrá lugar en la media hora siguiente, pero no será admitido ninguno que no cubra el tipo de la subasta y para tomar parte en ella, se hace necesario acreditar el depósito del cinco por ciento del valor de la misma.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 97, correspondiente al 15 de Agosto de 1927 y las económicas que constan en el pliego de su razón, que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 28 de Junio de 1929.—El Alcalde, Silvestre Martín.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa.., clase.., número.., que acompaña, enterado de las condiciones tanto facultativas como económicas que sirven de base a la subasta de los productos de doce pinos del pinar de la Moitera de estos propios, las cuales acepta, ofrece por dichos productos... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1603

Tribunal económico-administrativo provincial

En la reclamación número 577 de 1929, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Segovia, a doce de Junio de mil novecientos veintinueve; vista ante el Tribunal económico-administrativo provincial la reclamación promovida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián, contra acuerdo del Liquidador de derechos reales del partido de Cuéllar, dando por extinguido el fraccionamiento de pago de liquidaciones giradas por el impuesto sobre bienes en las personas jurídicas.

El Tribunal acuerda que debe fallar y falla: Desestimando la reclamación formulada y confirmando el acuerdo recurrido.—Juan Francisco Sanz de Andino.—A. Municio.—A. Cejudo.—Todos con rúbrica.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra el fallo de este Tribunal puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal económico-administrativo central en el término de quince días, a contar desde que hayan transcurrido ocho días contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 42, número 2.º 86 y 38 párrafo 2.º del citado reglamento.

Segovia, 2 de Julio de 1929.—El Abogado del Estado, Secretario del Tribunal, A. Cejudo.

1599

Juzgado municipal de Segovia

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado a instancia de Miguel Jiménez Sánchez, contra José Navarro, sobre estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Segovia, veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Gregorio Martín Gil, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción publica, y como denunciante, Miguel Jiménez Sánchez y como denunciado José Navarro.

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldia a José Navarro a la pena de cinco días de arresto y a las costas como autor de un delito de estafa; así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo; Gregorio Martín Gil.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Gregorio Martín Gil, Juez municipal, estando celebrando audiencia publica hoy día de la fecha de la sentencia, doy fé; Carlos Navarro.

Y para que sirva de notificación al condenado José Navarro, se libra el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Segovia a primero de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: El Juez, Gregorio Martín Gil.

1595

Don Gregorio Martin Gil, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Lucio Muñoz, contra la herencia yacente o herederos de Feliciana González García, sobre reclamación de cien pesetas; he acordado en proveído de esta fecha sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja de un veinticinco por ciento, de los bienes embargados a la misma y que son los siguientes:

Una casa sita en el pueblo de los Huertos y su calle del Arroyo, número doce, compuesta de planta baja; que linda frente e izquierda, calle pública; derecha, casa de Eulogio Llorente; trasera de Ignacio Avila; cuya finca ha sido tasada en dos mil pesetas.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Trinidad, número tres, se ha señalado el día primero de Agosto de 1929 a las doce de la mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación de los bienes y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a dos de Julio de mil novecintos veintinueve.—Gregorio Martín Gil.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1588

Juzgado municipal de Villacastín

CÉDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, a consecuencia de diligencias instruídas por denuncia de la Guardia civil del puesto de esta villa, contra Mónica Ronil Martín e Isidra Jul Malica, conocida por Carmen, por hurto de alpargatas y tabaco en esta localidad, se cita a expresadas señoras de paradero ignorado, para que el día 10 de Julio próximo, a las once, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, Plaza mayor, número 1, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas ordenado por la Superioridad, al cual pueden concurrir las citadas como partes, provistas de las pruebas que les convenga; en la inteligencia de que ni los mismos, ni los testigos podrán dejar de comparecer sin alegar y acreditar justas causas, y de que en otro caso incurrirán en la multa correspondiente conforme al artículo 966 de la ley de enjuiciamiento criminal

Villacastín, 26 de Junio de 1929.—El Secretario, Faustino Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL